



MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, Director de Asesoría Jurídica de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (artículo 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 29/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 25 de julio de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre la cancelación de numeración para servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al operador Comercial Polindus 21, S.L. (DT 2013/1025).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de mayo de 2008, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Comercial Polindus 21, S.L. (en adelante, Polindus) en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2011, en el marco del expediente DT 2010/2384, esta Comisión resolvió la asignación a Polindus del número 25413 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

TERCERO.- Con fechas 30 de mayo y 18 de junio de 2013, tuvieron entrada en el registro de esta Comisión sendos escritos de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expediente CSSMS_00024/12), por el que se pone en conocimiento de esta Comisión la Resolución de 30 de abril de 2013, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, Resolución de 30 de abril de 2013), por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 25413 por el operador Polindus, del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, publicado mediante la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando que esta Comisión adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refiere aquella Resolución, en cumplimiento del artículo 10.3º.b de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de



texto y mensajes multimedia. En concreto, los artículos que han sido incumplidos son el 5.3.5, 6.3.2.1, 6.1.1, 6.1.1.3 y 6.1.1.7 del citado Código de Conducta.

Asimismo, mediante la Resolución de 30 de abril de 2013, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ordena a los operadores de redes telefónicas públicas a que con carácter inmediato procedan a bloquear el acceso al número 25413.

CUARTO.- Con fecha de acuse de recibo 26 de junio de 2013, esta Comisión remitió a Polindus un escrito mediante el cual se comunicaba el inicio del procedimiento administrativo de cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Asimismo, se comunicaba un trámite de audiencia, adjuntando informe de los Servicios de esta Comisión, procediéndose a dar un plazo de diez días para efectuar alegaciones y aportar documentación.

En la audiencia, se proponía cancelar la asignación del código numérico 25413 a la entidad Polindus, así como no asignarlo a ningún operador durante el plazo de un año.

A fecha fin del plazo comunicado, no se han recibido alegaciones a la citada audiencia por parte de la entidad interesada.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”

Asimismo, el capítulo III de la Orden ITC/308/2008 reconoce a esta Comisión la competencia para la gestión y control de la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2011 (BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante, LRJPAC), el Consejo avoca para sí su resolución.



TERCERO.- Escritos de la CSSTA

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional ha comunicado a esta Comisión la Resolución de 30 de abril de 2013, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que queda acreditado el incumplimiento de los artículos 5.3.5, 6.1.1, 6.1.1.3, 6.1.1.7 y 6.3.2.1 del Código de Conducta para la prestación de servicios de mensajes STA para los servicios prestados a través del número 25413 cuyo titular es el operador Polindus.

Los escritos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información acreditan el incumplimiento del Código de Conducta, lo que constituye un incumplimiento de la normativa aplicable recogida como causa de cancelación por el apartado 9.c.i de la Orden ITC/308/2008.

En consecuencia, se remitió a Polindus una audiencia en la que se propuso la cancelación de la asignación del número 25413 incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a un operador, ante la cual el operador no ha remitido alegaciones.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 9.c.i de la Orden ITC/308/2008, se considera procedente cancelar la asignación del número 25413 a la entidad Polindus, incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a ningún operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

PRIMERO.- Cancelar la asignación del número 25413 a la entidad Comercial Polindus 21, S.L., cuyo estado en el Registro Público de Numeración pasará al de libre.

SEGUNDO.- El número 25413 no podrá ser asignado a ningún operador hasta transcurrido un año desde la fecha de aprobación de la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Director de la Asesoría Jurídica en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30.03.2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), con el Visto Bueno del Vicepresidente, Marcel Coderch Collell (P.S. art. 39 R.D. 1994/1996 de 6 septiembre, B.O.E. de 25 de septiembre de 1996).